

de Heredía Lere Traientatis, ó el Pecado nefando por
ningun otro se pierda ni confisque ni pueda per-
der, ni confiscar el dicho oficio, y que siendo pri-
vado, ó inhabilitado el que le tuviere le hayan
aquel, ó aquellos que tuviere derecho de heren-
dar en la forma que está dicho del que muere
sin disponer de él, con las quales dichas Calida-
des, y Condiciones, quiero y es mi voluntad que
hayais y tengais el mencionado oficio, y que go-
ceis de él vos, y vuestros herederos y sucesores,
y la persona ó Personas que de vos, ó de ellos
hubiere Título, voz, ó Causa, perpetuamente
para siempre jamas, segun y con arreglo a lo
por mi Resuelto por punto general á consulta
del citado mi Consejo de la Camara de doce de Sep-
tiembre de mil setecientos noventa y dos. Y
esta merced os hago con que no tengais
otro oficio de Regimiento ni Juraduria. Y
Declaro que de ella no deveis derecho de la
Media-annata por ser creado y perpetuado
antes de su imposición, ni tampoco la deveis
ni deveran vuestros sucesores, por los seis
cientos reales vellon entregados por dicho Dⁿ

